



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de abril de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de abril de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A. Nit N.º 890.903.938-8
Demandado	Yuranys María Buendía Cárdenas CC N° 30.669.692
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00428 00

1. Vía correo electrónico institucional la apoderada judicial del ejecutante presentó escrito donde solicita se efectuó corrección del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago fechado 09 de septiembre de 2022, específicamente sobre el acápito de las consideraciones, en cuanto a error en la suma pretendida en el escrito demandatorio.

El Despacho observa que efectivamente el error existe en el acápito antes mencionado, pero también es cierto que, en la parte resolutive de la providencia, dicho error no persistió, por lo tanto, para claridad en cuanto a la cantidad ejecutada, debe tenerse en cuenta el contenido de la parte resolutive.

2. Por otra parte visible en el expediente, obra auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, que data del día 09 de septiembre de 2022, y aún no se ha realizado la notificación a la ejecutada **Yuranys María Buendía Cárdenas**, razón por la que se procederá conforme lo dispone el artículo 317 del CGP.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, a pesar de decretarse medida cautelar en el mismo auto, ésta fue comunicada por conducto de la Secretaría. Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial:

RESUELVE:

Primero: Atenerse a la suma detallada en la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, conforme la parte motiva.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante, para que en los términos de la parte motiva, cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago dentro de proceso de la referencia, a la demandada **Yuranys María Buendía Cárdenas** dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

Tercero: Por Secretaría dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23 417 40 89 001 2022 00428 00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67c8f3ec7557461770d76ada1a9718cc570edb6f5808b4528177cb1997394c4**

Documento generado en 14/04/2023 06:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>